

RESOLUCIÓN N° 001-2017/IC/GC/MFC

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 000004 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro - Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú - Brasil, de fecha 23 de diciembre del 2016, que contiene el reclamo del señor OCTAVIO QUISPE HILASACA, identificado con D.N.I. N° 02421994, domiciliado en el Jr. Villa El Salvador 173, Juliaca, el cuál **NO** detalla su reclamo en la ficha descrita anteriormente

Visto, el Informe Técnico N° 001-2017-OSP.OP.focc formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A., de fecha 13 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, la entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si este cumple con las formalidades y exigencias de forma, establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- Que, el Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo, como son: nombres y apellidos, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; datos personales que el Reclamante ha consignado en la Ficha Número 000004; no fundamentando su reclamo, por lo que corresponde calificar el reclamo en el introito de la presente Resolución.

SEXTO.- De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “Intersur Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reclamo fomulado por el Sr. **OCTAVIO QUISPE HILASACA** en la Ficha N° 00004 del Libro de Reclamos y Sugerencias del Pesaje Ccatuyo (lado descendente) del Tramo 4; Azángaro – Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil -, de fecha 23 de diciembre del año 2016.

SEGUNDO.- DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que ejerza los derechos que le correspondan.

San Gabán, 13 de enero del 2017.

INTERSUR CONCESIONES S.A.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a horizontal line at the bottom.

.....
Ing. Miguel Flores Cáceres
Gerente de Concesión

MFC/GGA/FCC/dca.